

## IX. Obligaciones de los beneficiarios y causas de pérdida de la beca

Los beneficiarios de las becas que convoca la presente Resolución estarán obligados al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Presentación de una Memoria anual de actividades, con especial referencia al interés que suscite en el país la lengua, cultura y civilización españolas.
2. Justificar haber percibido la beca.
3. Facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Serán causa de pérdida de las becas concedidas, las siguientes:

1. La falta de envío de la Memoria anual.
2. El abandono de las funciones de su cargo.
3. La expulsión o rescisión del contrato de Lectorado por parte de la Universidad contratante.

La beca concedida, así como el reconocimiento expreso de las percepciones no conceden ninguna clase de derechos que no sea la percepción del importe de la citada beca.

Madrid, 18 de noviembre de 1993.—El Director general, Delfín Colomé Pujol.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**29047** ORDEN de 16 de noviembre de 1993 sobre la adjudicación de la investigación de las áreas de determinados bloques en que quedó dividida la reserva a favor del Estado, denominada «Faja de minerales piríticos del suroeste de España».

La reserva provisional a favor del Estado, denominada «Faja de minerales piríticos del suroeste de España», inscripción número 369, para investigación de recursos minerales de hierro, plomo, zinc, cobre, manganeso, oro, plata, cobalto, cadmio y cualquier otro asociado en los sulfuros polimetálicos, comprendida en las provincias de Huelva y Sevilla, quedó establecida por Real Decreto 890/1991, de 6 de junio, disponiéndose en el artículo 5.º de dicho Real Decreto que, de conformidad con el artículo 11 de la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, el Gobierno acordaría la modalidad a seguir en la investigación de esta zona de reserva.

Por Real Decreto 405/1993, de 12 de marzo, se dispuso la modificación de la zona de reserva anterior, por división en 14 bloques, estableciendo en su artículo 2.º que la investigación se adjudicaría a Empresas españolas y extranjeras, solas o asociadas, y en la disposición adicional, que se autorizaba a la Dirección General de Minas y de la Construcción a convocar el oportuno concurso público, de acuerdo con unas bases técnicas, administrativas y económicas que fueron aprobadas junto con el Real Decreto que figuraban en un anexo.

Convocado el oportuno concurso por Resolución de la Dirección General de Minas y de la Construcción de 14 de abril de 1993, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 177, de 26 de julio, se establecía un plazo de dos meses para la presentación de propuestas, contado a partir del día siguiente de la publicación de la citada Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Con fecha 4 de octubre de 1993 se reunió la Mesa de Contratación designada al efecto, comprobándose que las Empresas licitantes son las siguientes:

- «Río Tinto Minera, Sociedad Anónima».
- «Sociedad de Estudios, Investigaciones y Explotaciones Mineras, Sociedad Anónima» (SEIEMSA).
- «Riomin Exploraciones, Sociedad Anónima».
- «Placer Dome España, Sociedad Anónima».

La Mesa, en sesión privada, procedió a la apertura de los sobres, número 1, conteniendo la documentación administrativa presentada por las Empresas licitantes. Del examen de los mismos se observó que todas reúnen los requisitos administrativos exigidos por la legislación vigente.

A continuación se dio entrada a los representantes de las Entidades solicitantes, procediéndose a la apertura de los sobres, número 2, conteniendo los aspectos técnicos y económicos de la investigación.

Las ofertas recibidas para cada bloque con las inversiones propuestas son las siguientes:

Bloque	Licitantes e inversión
1	«Placer Dome», 140.800.000 pesetas; «Río Tinto Minera» (fracción), 120.467.000 pesetas.
2	«R. T. Minera», 122.839.000 pesetas.
3	SEIEMSA, 322.190.000 pesetas.
4	«R. T. Minera», 389.200.000 pesetas; SEIEMSA, 389.200.000 pesetas; «Placer Dome», 138.710.000 pesetas.
5	«Riomin» (fracción), 385.934.000 pesetas; «R. T. Minera», 419.000.000 de pesetas; SEIEMSA, 419.000.000 de pesetas.
6	Desierto.
7	«Riomin» (fracción), 98.722.000 pesetas.
8	«Riomin» (fracción), 633.155.000 pesetas; SEIEMSA, 329.890.000 pesetas.
9	Desierto.
10	«Riomin» (fracción), 76.495.000 pesetas.
11	«Riomin» (fracción), 32.287.000 pesetas; «R. T. Minera» (fracción), 304.370.000 pesetas; SEIEMSA (fracción), 304.370.000 pesetas.
12	Desierto.
13	«Riomin» (fracción), 82.571.000 pesetas; «R. T. Minera», 408.800.000 pesetas; SEIEMSA, 408.800.000 pesetas.
14	Desierto.

Después de un detenido estudio de la información técnica ofertada y ponderados adecuadamente los seis condicionantes que establece el punto octavo de las bases del concurso («Boletín Oficial del Estado» de 26 de julio de 1993), así como la política de la Dirección General de Minas y de la Construcción en investigación geológico-minera, y tras las deliberaciones oportunas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 del Reglamento General de Contratación del Estado, se acordó por la Mesa aceptar las proposiciones más idóneas, formulándose la pertinente propuesta previa, con la finalidad de decidir, mediante la resolución precedente, la adjudicación de la investigación de las áreas correspondientes. Se ha tenido en cuenta también la cláusula séptima de las bases del concurso, caso de solicitud de fracción de bloque.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y de la Construcción, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Adjudicar para su investigación los bloques, que se relacionan y se encuentran definidos en el artículo 1.º del Real Decreto 405/1993, de 12 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril), a las Empresas siguientes:

Bloque 1, fracción, a «Río Tinto Minera, Sociedad Anónima», con un presupuesto de investigación de 120.467.000 pesetas.

Bloque 2 a «Río Tinto Minera, Sociedad Anónima», con un presupuesto de investigación de 122.839.000 pesetas.

Bloque 3 a «Sociedad de Estudios, Investigaciones y Exploraciones Mineras, Sociedad Anónima», con un presupuesto de investigación de 322.190.000 pesetas.

Bloque 4 a «Placer Dome España, Sociedad Anónima», con un presupuesto de investigación de 138.710.000 pesetas.

Bloque 5 a «Sociedad de Estudios, Investigaciones y Exploraciones Mineras, Sociedad Anónima», con un presupuesto de investigación de 419.000.000 de pesetas.

Bloque 7, fracción norte, a «Riomin Exploraciones, Sociedad Anónima», con un presupuesto de investigación de 98.722.000 pesetas.

Bloque 8, fracción norte, a «Riomin Exploraciones, Sociedad Anónima», hasta el paralelo 37º 26' 00" norte, con un presupuesto de investigación de 633.155.000 pesetas.

Fracción sur a «Sociedad de Estudios, Investigaciones y Exploraciones Mineras, Sociedad Anónima», desde el paralelo 37º 26' 00" norte hasta el límite sur de la reserva.

Bloque 10, fracción oeste, a «Riomin Exploraciones, Sociedad Anónima», con un presupuesto de investigación de 76.495.000 pesetas.

Bloque 11, fracción oeste, a «Río Tinto Minera, Sociedad Anónima», con un presupuesto de investigación de 304.370.000 pesetas.

Bloque 13 a «Río Tinto Minera, Sociedad Anónima», con un presupuesto de investigación de 408.800.000 pesetas.

Segundo.—La adjudicación de la investigación a que se refiere el artículo 1.º se hace con sujeción a las condiciones generales de la Ley 22/1973, de 21 de julio de Minas; su modificación por la Ley 54/1980, de 5 de noviembre; a las del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978 así como las generales y particulares expresadas en la resolución de la convocatoria del presente concurso.

Tercero.—Los Servicios de la Dirección General de Minas y de la Construcción del Ministerio de Industria y Energía realizarán la inspección y comprobación del cumplimiento de los programas de trabajo e inversiones comprometidas.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», entendiéndose que los interesados renuncian a la adjudicación si no completan la fianza hasta alcanzar los 2.000.000 de pesetas por bloque o fracción del mismo adjudicado, dentro del plazo de quince días, expresado en la condición décima del anuncio de la convocatoria y contado a partir de la fecha de notificación al interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de noviembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991), el Secretario general de la Energía y Recursos Minerales, Luis María Atienza Serna.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y de la Construcción.

**29048** RESOLUCION de 29 de octubre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.208/1990, promovido por «Carlyps, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.208/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Carlyps, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de abril de 1989 y 18 de junio de 1990, se ha dictado, con fecha 5 de mayo de 1993, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por la Entidad mercantil «Carlyps, Sociedad Anónima», contra las resoluciones de 5 de abril de 1989 y 18 de junio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, sobre inscripción de marca, las que declaramos conforme a Derecho; rechazando los pedimentos de la demanda. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de octubre de 1993.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**29049** RESOLUCION de 29 de octubre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el contencioso-administrativo número 1.378/1990, promovido por «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.378/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de enero de 1989 y de 5 de marzo de 1990, se ha dictado, con fecha 15 de enero de 1993, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Codes Feijoo, en representación de la Entidad «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de enero de 1989, confirmada en reposición por la de 5 de marzo de 1990, por la que se concedió la inscripción de la marca número 1.185.970

«Chef Don Molinico», para productos de la clase 29 del Nomenclátor, debemos declarar y declaramos dichas Resoluciones conformes con el Ordenamiento Jurídico, sin hacer especial imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de octubre de 1993.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**29050** RESOLUCION de 29 de octubre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.221/1990, promovido por «Thomson Tours Operations Limited».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.221/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Thomson Tours Operations Limited», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de enero de 1989 y 5 de febrero de 1990, se ha dictado, con fecha 3 de marzo de 1993, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Thomson Tours Operations Limited», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de enero de 1989, que denegó la marca número 1.189.231 «Thomson» (gráfica) clase 16 del Nomenclátor y contra la de 5 de febrero de 1990, que desestimó el recurso de reposición; debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones ajustadas a Derecho; sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de octubre de 1993.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**29051** RESOLUCION de 29 de octubre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.161/1990, promovido por «Novo Nordisk A/S».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.161/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Novo Nordisk A/S» contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de octubre de 1988 y 2 de enero de 1990, se ha dictado, con fecha 22 de julio de 1992, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Novo Nordisk A/S», representada por el Procurador de los Tribunales don Santos de Gandarillas Carmona, contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de octubre de 1988, que denegó la marca «Dezyme», clase 1.ª del Nomenclátor y contra la de 2 de enero de 1990, que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos las mencionadas Resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico; sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se